



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1º de Agosto de 2012 -

Los Honorarios Mínimos para Constitución de Estados Parcelarios tendrán vigencia a partir del 1º de Julio de 2012

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS								
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)	715								
b) Consultas:									
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	83								
b.2. Idem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	166								
c) Edificios:									
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).									
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	1.341								
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	2.234								
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.									
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)									
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	3.500								
d. 1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	2.800								
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	4.000								
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	5.000								
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	5.000								
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	4.000								
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento									
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	1.000								
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^\circ \text{ de parcelas}$									
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	1.600								
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	1.000								
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	2.500								
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	1.000								
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ $N = n^\circ \text{ de U.F. y/o U.C.}$									
d.7. Croquis de ubicación	1.000								
d.8. Estudio de Licitación	1.500								
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)									
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	500 120								
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado									
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES									
d.10.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (respetando como mínimo el fijado en d.10.2.)									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje (urbano, rural, PH)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 100.000</td> <td style="text-align: center;">\$ 1.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$ 100.001 a \$2.000.000</td> <td style="text-align: center;">+ 0,50 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$ 2.000.001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">+ 0,25 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)	Hasta \$ 100.000	\$ 1.000	De \$ 100.001 a \$2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente	
Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)								
Hasta \$ 100.000	\$ 1.000								
De \$ 100.001 a \$2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente								
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente								
*Constitución Estados Parcelarios de inmuebles Rurales: se utilizará la Valuación Fiscal vigente al 31/12/2011									
d.10.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales	Vigencia 01/07/12								
-Baldío o libre de mejoras									
Hasta 1 Ha.	1.000								
1 < Hectáreas ≤ 5	1.500								
5 < Hectáreas ≤ 25	1.800								
25 < Hectáreas ≤ 50	2.300								
50 < Hectáreas ≤ 100	2.800								
100 < Hectáreas ≤ 200	3.200								
200 < Hectáreas ≤ 300	3.400								
300 < Hectáreas ≤ 400	3.700								
400 < Hectáreas ≤ 500	4.000								
Más de 500 Has.	6.400								

-Construido y/o en construcción ó con mejoras							
Hasta 1 Ha.	1.250						
1 < Hectáreas ≤ 5	1.875						
5 < Hectáreas ≤ 25	2.250						
25 < Hectáreas ≤ 50	2.875						
50 < Hectáreas ≤ 100	3.500						
100 < Hectáreas ≤ 200	3.875						
200 < Hectáreas ≤ 300	4.250						
300 < Hectáreas ≤ 400	4.625						
400 < Hectáreas ≤ 500	5.000						
Más de 500 Has.	8.000						
d.11. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas							
d.12. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.							
d.13. TAREAS SIMULTANEAS: Tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y las restantes: el 80% para parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción y el 20% para las baldías ó a construir, del honorario que le correspondiere.							
d.14. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante							
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut. 2.500							
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$							
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición Nº 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$							
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división							
d.17. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano							
FACTOR DE AJUSTE 1,00							
Solamente en los casos de mensura y (mensura y división) rurales al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante el 50% del honorario de tabla.							
Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.							
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico	El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-						
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales	<i>(Resolución Nº 981 del 19/08/09)</i>						
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla							
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente							
Hasta 14.891	De 14.892 a 74.454	De 74.455 a 148.908	De 148.909 a 297.815	De 297.816 a 744.538	De 744.539 a 1.489.071	De 1.489.072 a 7.445.358	De 7.445.359 o más
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%	0,63%	0,50%	0,38%
f) Ingeniería Electromecánica y afines		Resolución Nº 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)					
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		1.417					
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum.					
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = $155 + 21 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = $340 + 7 (PxS)^{1/2}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio					
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = $300 + 34 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = $780 + 16 (P \times S)^{1/2}$					
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = $100 + 12 (PxV)^{1/3}$					
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P. = $160 + 5 (P \times S)^{1/2}$					
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1,12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3		Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 5,46 según Res.875 del 20/09/06					

f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)

Cantidad de unidades por mes	HM
1 a 50	3,5
51 a 100	5,0
101 en Más	7,0

f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Resolución N° 1.058 del 18/01/12)

a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Honorario Mínimo} = (Ci + 1) \times Vi \times Tm$$

Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina.

Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,057 HM.

Tm = Total de equipos a cargo del profesional.

b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores

n Hasta 10	(n x 0,2349) x HM
n De 11 hasta 30	(0,853 + n x 0,1496) x HM
n De 31 hasta 80	(1,534 + n x 0,1269) x HM
n Más de 80	(3,806 + n x 0,0985) x HM
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS	

c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.

Hasta 5 paradas	2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas	5 H.M.
Más de 10 paradas	7 H.M.

Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$715

f.7. Efluentes gaseosos: (Resolución N° 1.044 del 17/08/11)

$$H = HM * [2 + 0.7 * (N - 1)]$$

N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas

HM: Honorario Mínimo

f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos

Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM

Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.

f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.

(Resolución N° 1.044 del 17/08/11)

f.9. Puentes grúas. Cada uno

f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.	1.073
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.	1.788
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.	2.681

g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)

1.788

h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:

H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:

(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)

H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)

El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.

H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:

(Resolución N° 754 del 04/06/03)

N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	68	904
16 a 50	22.50	68	1.528
51 a 100	45.00	68	3.015
101 a 150	67.50	68	4.523
Más de 150	135 ó más	68	9.045

i) Dirección Técnica de Talleres CENT

(Resolución N° 895 del 28/02/07)

HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor

j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular

i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:

(Resolución N° 956 del 12/11/08)

H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional

T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:

(Resolución N° 778 del 10/12/03)

El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.

El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum

k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED) (Resolución N° 936 del 14/05/08)

CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000

Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-

Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES (Resolución N° 1.030 del 06/04/11)
Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)

II) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

715

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1º) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por isla, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25

ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TÉCNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	12.511
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resolución N° 985 del 30/10/09)

Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,6 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3,5 HM
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Declaración jurada Residuos Especiales:

a) Para Industrias Cat. I y II	715
b) Para Industrias Cat. III	1.563

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 148.244,00	\$ 148.244,00	1,40	\$ 2.075,00	\$ 2.075,00
\$ 592.969,00	\$ 741.213,00	1,30	\$ 7.709,00	\$ 9.784,00
\$ 741.215,00	\$ 1.482.428,00	1,20	\$ 8.895,00	\$ 18.679,00
\$ 2.964.853,00	\$ 4.447.281,00	1,10	\$ 32.613,00	\$ 51.292,00
\$ 10.376.985,00	\$ 14.824.266,00	1,00	\$ 103.770,00	\$ 155.062,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 148.244,00	\$ 148.244,00	1,70	\$ 2.520,00	\$ 2.520,00
\$ 592.969,00	\$ 741.213,00	1,60	\$ 9.488,00	\$ 12.008,00
\$ 741.215,00	\$ 1.482.428,00	1,50	\$ 11.118,00	\$ 23.126,00
\$ 2.964.853,00	\$ 4.447.281,00	1,40	\$ 41.508,00	\$ 64.634,00
\$ 10.376.985,00	\$ 14.824.266,00	1,30	\$ 134.901,00	\$ 199.535,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral. (Resolución N° 1.038 del 31/05/11)
 Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.
 HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales (Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 14.823	10,00	1.482	1.482
De	14.824 a 37.059	9,00	2.001	3.483
De	37.060 a 74.120	8,00	2.965	6.448
De	74.121 a 148.244	7,00	5.189	11.637
De	148.245 a 369.962	6,00	13.303	24.940
De	369.963 a 739.914	5,00	18.498	43.438
De	739.915 a 1.482.425	4,00	29.700	73.138
De	1.482.426 a 2.959.660	3,00	44.317	117.455
De	2.959.661 a 5.919.317	2,00	59.193	176.648
De	5.919.318 a 11.838.633	1,00	59.193	235.841
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 27.057	2,00	541	541
De	27.058 a 108.228	1,50	1.218	1.759
De	108.229 a 216.455	1,00	1.082	2.841
De	216.456 a 432.914	0,60	1.299	4.140
De	432.915 a 865.828	0,40	1.732	5.872
De	865.829 a 1.623.426	0,20	1.515	7.387
Excedente		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria (Resolución N° 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
	Hasta 14.823	10,00	1.482	1.482
De	14.824 a 37.059	9,00	2.001	3.483
De	37.060 a 74.120	8,00	2.965	6.448
De	74.121 a 148.244	6,00	4.447	10.895
De	148.245 a 369.962	5,00	11.086	21.981
De	369.963 a 739.914	4,00	14.798	36.779
Excedente		3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97 (Resolución N° 813 del 17/11/04)

$$E = 1 + E_{ph} + E_p + E_s$$

$$(\text{Valor en juego}) \text{ Alícuota Fija: } T_o \times E \times NCA^{0,85} \times Mre$$

Donde $T_o = \$ 23$ para generadores industriales de residuos especiales y $T_o = \$ 4,4$ para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (**\$ 715 por mes**)

r) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución N° 811 del 13/12/04)

El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos
2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales (Resolución N° 1.062 del 15/02/12)

Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3,75 HM
801 a 5.000	3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
Más de 5.000	16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000

t) Censo de Riesgo (Resolución N° 804 del 11/08/04)

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 4.468

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos			(Resolución N° 1.035 del 29/04/11)	
Valor en Juego		Porcentajes %	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 14.823	\$ 14.823	10,0	1.482	1.482
\$ 22.236	\$ 37.059	9,0	2.001	3.483
\$ 37.061	\$ 74.120	8,0	2.965	6.448
\$ 74.124	\$ 148.244	7,0	5.189	11.637
\$ 221.718	\$ 369.962	6,5	14.412	26.049
\$ 370.000	\$ 739.914	3,0	11.100	37.149
\$ 742.511	\$ 1.482.425	2,0	14.850	51.999
\$ 1.477.235	\$ 2.959.660	1,0	14.772	66.771
\$ 2.959.661	\$ 5.919.321	0,8	23.677	90.448
\$ 5.919.319	\$ 11.838.640	0,6	35.516	125.964
\$ 11.838.641	\$ 23.677.281	0,4	47.355	173.319
\$ 23.677.282	\$ 47.354.563	0,3	71.032	244.351
\$ 47.354.563	\$ 94.709.126	0,2	94.709	339.060
\$ 94.709.124	\$ 189.418.250	0,1	94.709	433.769
\$ 189.418.250	\$ 378.836.500	0,05	94.709	528.478
Excedente		0,01		

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)			(Resolución N° 962 del 10/12/08)																													
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</th> <th>FACTOR DE APLICACIÓN</th> <th>HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0</td> <td>a 2.386</td> <td>2,00</td> <td>4.772,00</td> </tr> <tr> <td>De 2.387</td> <td>a 4.772</td> <td>1,75</td> <td>8.351,00</td> </tr> <tr> <td>De 4.773</td> <td>a 6.318</td> <td>1,50</td> <td>9.477,00</td> </tr> <tr> <td>De 6.319</td> <td>a 9.548</td> <td>1,00</td> <td>9.548,00</td> </tr> <tr> <td>De 9.549</td> <td>a 11.934</td> <td>0,75</td> <td>8.950,50</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Mayor a 11.934</td> <td>0,50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)	De 0	a 2.386	2,00	4.772,00	De 2.387	a 4.772	1,75	8.351,00	De 4.773	a 6.318	1,50	9.477,00	De 6.319	a 9.548	1,00	9.548,00	De 9.549	a 11.934	0,75	8.950,50	Mayor a 11.934		0,50	
VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)																													
De 0	a 2.386	2,00	4.772,00																													
De 2.387	a 4.772	1,75	8.351,00																													
De 4.773	a 6.318	1,50	9.477,00																													
De 6.319	a 9.548	1,00	9.548,00																													
De 9.549	a 11.934	0,75	8.950,50																													
Mayor a 11.934		0,50																														
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)																																

w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles			(Resolución N° 694 del 12/09/91)	
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V				
Escalones (\$)				Porcentajes %
		Hasta 148.244	0,60	
De 148.245		a 741.213	0,52	
De 741.214		a 1.482.425	0,45	
De 1.482.426		a 4.447.279	0,37	
De 4.447.280		a 14.824.261	0,30	
Excedente				0,22

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias			(Resolución N° 755 del 04/06/03)	
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución		
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 430 (5 veces \$ 86)		

y) Habilitación de Chacinados y Salazones			(Resolución N° 794 del 09/06/04)	
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos:	a) \$ 124,00 b) \$ 688,00 c) \$ 1.137,00 (Valor día de viaje)		
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.		

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros			(Resolución N° 795 del 09/06/04)	
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 316,00	
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 749,00	